



RESOLUCIÓN 333/2020, de 12 de noviembre
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico por denegación de información pública (Reclamación núm. 578/2019).

ANTECEDENTES

Primero. La persona ahora reclamante presentó, el 31 de octubre de 2019, la siguiente solicitud de información dirigida a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico:

"Documentación que autoriza, y extensión de la misma sobre el desmantelamiento, de las infraestructuras, instalaciones y equipamiento de la antigua explotación minera de Alquife, cara a la reapertura de la explotación minera.

"Dada la especial protección establecida por el Decreto 333/2010, de 13 de julio, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como bien de interés cultural, con la tipología de lugar de interés industrial, Las Minas de Alquife, en los términos municipales de Alquife, Lanteira, Aldeire y Jerez del Marquesado (Granada), de existir levantamiento total o parcial de esta protección para la consecución de la futura explotación minera, solicito, documentación que



determine a qué área/s de la protección afecta en conexión con el contenido del citado Decreto.”

Segundo. El 27 de diciembre de 2019 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información.

Tercero. Con fecha de 16 de enero de 2020, el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico, de fecha 17 de enero de 2020, a la Unidad de Transparencia correspondiente.

Cuarto. El 6 de julio de 2020 tuvo entrada en el Consejo escrito de la persona reclamante en el que comunica que “nuestra petición de documentación ha sido satisfecha, en consecuencia se produce una desaparición sobrevenida del objeto de nuestro *[sic]* reclamación número 578/2019, de fecha de entrada 27 de diciembre de 2019, contra la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Segundo. El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud. Constando que la persona reclamante ha desistido de la reclamación interpuesta, procede, en virtud de lo previsto en el artículo 94.1 del citado texto legal, dictar la siguiente



RESOLUCIÓN

Único. Aceptar de plano el desistimiento y declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación de XXX contra la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, por las razones expuestas en el Fundamento Jurídico Segundo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente